



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	María Gregoria Palomeque Alegría
Demandado	Fernando Rojas Mosquera
Radicado	0500131100142022-00288-00
Decisión	Rechaza demanda
Auto	827

Mediante proveído del 18 de julio de 2022, fue inadmitida por segunda vez la presente demanda; dicho auto se notificó por los estados del 19 de mismo mes y año, concediéndole a la parte demandante el término de (5) días para cumplir con la exigencia allí advertida, dentro del término concedido la parte demandante no subsana la falencia como se le solicitud por parte del Despacho.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, donde alude que la demandante solo cuenta con una copia de la audiencia de conciliación, no aporta ninguna constancia donde soliciten a la Comisaria de Familia Una copia de la misma, ya que estos deben guardar un registro de las diligencias que realizan, igualmente luego del estudio del título se consultó en el sistema de gestión y se encontró que la demandante tiene un proceso ejecutivo activo contra el demandado en el Juzgado 13 de Familia de Oralidad de Medellín, el cual tiene orden de seguir adelante con la ejecución de fecha 19 de julio de 2019 y con última actuación el 21 de junio de 2020, sin que se vea que el mismo se haya terminado, por lo cual es ese Despacho quien tiene el trámite del proceso.

Por lo anterior se tiene que no se realizó la corrección solicitada por el Despacho.

Resultando procedente rechazar la demanda. Conforme a lo anterior, en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda **ejecutiva**, presentada por la señora **María Gregoria Palomeque Alegría**, en contra del señor **Fernando Rojas Mosquera**, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, se procederá al archivo digital de la demanda y se realizarán las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cf1f4ece7c07f88fcb4358eb756c299bfe923c1a656dfc87c8978d4f518c00**

Documento generado en 24/08/2022 03:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>